

Auto Sustanciación No. 747
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00131
Demandante: NIDIA ARLETH SÁNCHEZ SOLANO
Demandado: HUGO MUÑOZ TRIANA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, septiembre 16 de 2022. Se informa que una vez revisado el proceso de la referencia, no se evidencia respuesta de **LA EMPRESA TU ALIANZA SAS**, como tampoco al revisar la plataforma del Banco Agrario, se encuentra que la citada entidad haya procedido con los descuentos decretados, pese a que fueron debidamente notificados desde el pasado 10 de junio de 2022. Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el proceso de la referencia se encuentra que el pagador de **LA EMPRESA TU ALIANZA SAS**, no ha realizado los descuentos ordenados por el Despacho. Se requerirá a aquel para que de inmediato proceda a cumplir la orden emitida mediante Auto de Sustanciación N.º 321 del 07 de mayo del año 2021, esto es, sobre el **CUARENTA POR CIENTO (40 %)** del salario y en el mismo porcentaje de las primas y prestaciones sociales, bonificaciones de existir estas, o sobre cualquier otro ingreso que devengue el señor **HUGO MUÑOZ TRIANA** en su calidad de demandado. Orden que, no han cumplido, afectando los derechos de los menores **LICETH GINNETH, KAREN HELENA y DUVAN FELIPE MUÑOZ SÁNCHEZ**, quienes no han podido percibir sus cuotas alimentarias.

El pagador de **LA EMPRESA TU ALIANZA SAS**, deberá acatar inmediatamente la medida de embargo ya descrita, las sumas retenidas serán consignadas directamente con destino al presente proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada Caldas, a nombre de la demandante.

Se le advertirá al citado pagador que en caso omiso o retardó injustificado al cumplimiento de la presente orden, **serán sancionados conforme** a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, esto es sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el no **cumplimiento los hace responsables solidarios** en su caso de las cantidades no descontadas, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:

“4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas

Auto Sustanciación No. 747
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00131
Demandante: NIDIA ARLETH SÁNCHEZ SOLANO
Demandado: HUGO MUÑOZ TRIANA

retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Subrayado por el Despacho)

Envíese comunicación.

Por otra parte, se requerirá a la parte interesada para que proceda de conformidad con el Auto de Sustancian N.º 027 del seis de enero de los cursantes, esto es, para que proceda con las acciones jurídicas que estime pertinentes, para concretar las medidas cautelares libradas en el proceso de la referencia, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 141 del 20 de septiembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f42262b42de46a64d82b5891a805bed6fc9f735e1f05a797e598164fb894b8**

Documento generado en 19/09/2022 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>